

NOTA MNP/CNPCT/UOC N° 325/2025

Asunción, 04 de marzo de 2025

Señor

Dr. Juan Agustín Encina, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Referencia: Convocatoria: “**ADQUISICIÓN DE
TINTAS Y TÓNER**” – ID N.º 443.631.

Me dirijo a Usted y por su intermedio a donde corresponda, en atención a la referencia, a fin de formular la siguiente **DECLARACIÓN JURADA**, considerando las siguientes normativas vigentes:

Ley 7021/2022, en su Art. 57°, Las convocantes podrán cancelar un procedimiento de contratación hasta antes de la firma del contrato en los siguientes supuestos:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Circunstancias que provoquen la extinción de la necesidad de la contratación, las cuales deberán estar debidamente justificadas.

c) De continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a las contratantes.

En todos los supuestos de cancelación del procedimiento de contratación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna. Dispuesta la cancelación de la contratación, la convocante deberá comunicar esta decisión a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. En caso que se determine la realización de un nuevo procedimiento de contratación, las notificaciones respecto a la cancelación deberán ser anteriores a la realización de la nueva convocatoria.

Que, el Art. 68, de la Resolución DNCP N° 230/2025, expresa que para la cancelación del procedimiento de contratación la convocante comunicará las cancelaciones del procedimiento de contratación, dentro del mismo plazo establecido para la comunicación de la adjudicación, de conformidad con lo previsto en el Art. 55 de la Ley.

Que, para los casos en que no se haya realizado la apertura de ofertas, se deberá adjuntar el acto administrativo conclusivo y el dictamen que contenga los fundamentos de la decisión.

Que, Para los casos en **que se haya realizado la apertura de ofertas**, se deberá adjuntar el acta de apertura, el acto administrativo conclusivo, el informe de evaluación y la notificación respectiva. La notificación será realizada por medio físico o electrónico a cada uno de los oferentes, en la forma excepcional prevista en el art. 64 de la resolución DNCP N° 230/2025. La convocante podrá adjuntar cualquier otra documentación adicional que respalde la solicitud, para su difusión a través del SICP.

En este caso, el llamado, aún con las inconsistencias en la 1ra. Etapa, no fue observado y fue publicado, de esta manera, el proceso siguió de manera normal hasta la 2da. Etapa donde se solicitó la verificación del contrato respectivo, y considerando que a la fecha es imposible retrotraer el proceso a la primera etapa a los efectos de subsanar las inconsistencias detectadas tanto en el informe de evaluación como en la resolución de adjudicación y a la falta de la disponibilidad presupuestaria, resulta pertinente y adecuado CANCELAR el llamado y notificar a los oferentes que han sido adjudicados del nuevo resultado debido a todo lo expuesto anteriormente.

Por lo tanto, teniendo en cuenta las normativas citadas anteriormente, manifestamos, **en carácter de DECLARACIÓN JURADA**, cuanto sigue, atendiendo el Art. 57, inc. c) de la Ley 7021/2022 y el Art. 68 de la Resolución DNCP N° 230/2025:

Se resuelve la cancelación del llamado en atención a las referencias legales, debido a la imposibilidad de retrotraer el proceso a la primera etapa por las inconsistencias detectadas tanto en el informe de evaluación como en la resolución de adjudicación y a la falta de la disponibilidad presupuestaria suficiente.

Por último, la convocante asume la absoluta responsabilidad de la misma ante eventuales consecuencias del presente procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas.

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.


Rodrigo González, Director
Unidad Operativa de Contrataciones
MNP/CNPCT

